

Auto No. C–199

Victoria, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria - CGP
Radicado No.:	2024-00008-00
Demandante:	YOLIMA ROA SOTELO
Demandados:	GLADYS STELLA ROSA SOTELO, CARLOS ABLERTO ROA SOTELO y LUZ AMPARO ROA SOTELO como herederos determinados del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS (q.e.p.d), LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES, y herederos indeterminados del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS (q.e.p.d.) y DOLORES VALENCIA (q.e.p.d.).Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

- El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece:
“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Los días 28 y 29 de febrero de 2024, se recibieron escritos por parte de los codemandados CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, LUZ AMPARO ROA SOTELO y GLADYS STELLA ROA SOTELO, donde manifestaron que se dan por notificados de la demandada, que aceptan las pretensiones y; por consiguiente, que no se oponen a las mismas, sin proponer excepciones; comunicaciones que fueron remitidas desde los mismos correos reportados en la demanda para efectos de notificaciones; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificados a los citados demandados, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito por parte de cada uno de ellos, el cual correrá en forma independiente, atendiendo las fecha en que enviaron el mensaje electrónico al correo institucional de esta Agencia Judicial; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicionen, presenten excepciones, retiren o modifiquen la manifestación hecha, con adición del término de traslado de que trata el artículo 91 del actual estatuto procedimental.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso de la demanda arriba identificada a los codemandados CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, LUZ AMPARO ROA SOTELO, desde el 28 de febrero de 2024 y a la codemandada GLADYS STELLA ROA SOTELO, desde el 29 de febrero avante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de veinte (20) días para que, si es del caso, presenten excepciones, adicionen, retiren o modifiquen la manifestación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 032 DEL 11 DE MARZO DE 2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353e66bd05215957842122cfccb398f778137403d36253576ec33f8f0e389f

Documento generado en 08/03/2024 09:27:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>